

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2384.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Núm. 1332.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año económico de 1882 á 1883 de la recaudacion y aprovechamiento del arbitrio establecido en la plaza Mayor y el del matadero de volateria, bajo el tipo de setenta y seis mil quinientas pesetas.

1.ª Esta contrata comprende á la vez el arbitrio denominado plaza Mayor, el matadero de volateria y el alquiler de aparatos de medir dentro de la plaza arreglados al sistema métrico decimal y debidamente marcados por el fiel contraste.

2.ª La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial, á los ocho dias de publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Sindico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporacion desde el dia de publicada la subasta, hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarlos, despues de cuya hora serán abiertas á presencia de las personas que hayan presentado proposicion, que se hallen

presentes; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

3.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

4.ª La cantidad por que fuese adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente, y admitiéndose, empero, por su valor nominal, los Bonos del Ayuntamiento hasta un diez por ciento de cada pago que se verifique.

5.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta ciudad la cantidad de mil quinientas pesetas, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

7.ª La persona á cuyo favor se adjudique la contrata dentro los cinco dias inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento, deberá aumentar la fianza de las mil quinientas pesetas ante dicha, hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

8.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la via administrativa exclusivamente, y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán, uno por el Alcalde, otro por el empresario y el tercero por el Juez municipal decano de esta ciudad.

9.ª En caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con su heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

10. Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitacion del expediente, y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial.

11. El empresario no podrá pedir rebaja, bonificacion ó indemnizacion alguna, por cualquier otro arbitrio igual ó analogo, que el Ayuntamiento tenga establecido ó establezca de nuevo, aun cuando fuera en la plaza del Aceite; pero si se comunicara esta con la plaza Mayor, en la calle de comunicacion, no podrá establecerse venta alguna.

12. Tambien queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las calles del Teatro, del Rincon, de Cerrerols, de San Miguel hasta la calle de Molineros, de Sombrereros y de Carrió.

13. Es obligacion del empresario mantener constantemente limpia la plaza Mayor y casa Repeso, debiendo efectuar dicha limpieza á la hora que designe la Alcaldia. Los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza, deberán seguir el camino de la calle de San Miguel y salir de la poblacion por la puerta Pintada.

14. Será obligacion del empresario replegar y desplegar los toldos á la hora que marque la Alcaldia.

15. En los cinco primeros dias de cada mes y en él y en la hora que fije el Alcalde ó su delegado, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderos, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus porticos, casa Repeso, depósito de carnes, matadero de volateria, de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta asi exterior como interiormente.

16. Durante el mes de Abril deberá el empresario dar á sus costas una mano de pintura al óleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde, á los armasones de maderas, bigas, puertas y ventanas de la casa Repeso, matadero de volateria y del depósito de carnes; y blanquear durante los meses de Setiembre y Abril con cal y escobilla la casa repeso, depósito de carnes y matadero de volateria, verificandose otro blanqueo y pintura bajo la direccion del arquitecto municipal.

17. El empresario no podrá pedir abono alguno por las mejoras que haga en la plaza y depósito de carnes.

18. El empresario no podrá hacer obras, reformas ni variacion alguna en la plaza ni en el depósito de carnes, sin autorizacion escrita de la Alcaldia.

19. Las reses destinadas á la venta pública en el plaza Mayor, serán transportadas desde el Matadero al depósito de la plaza, en donde permanecerán hasta la hora señalada para la venta y concluida esta, las carnes sobrantes se devolverán al depósito hasta el dia siguiente.

20. El depósito será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista, á razon de sesenta pesetas mensuales pagaderas en primero de cada mes por mensualidades vencidas sin descuento ni rebaja alguna.

21. Durante las horas que sean necesarias, el contratista deberá tener iluminado por su cuenta y riesgo el mencionado depósito, todo al arbitrio del Sr. Alcalde. El alumbrado deberá ser de petroleo.

22. El empresario esta obligado á alumbrar la plaza desde la encendida de los faroles del alumbrado público hasta las doce de la noche, con cien reverberos de petroleo, colocados conforme las instrucciones que dicte la Alcaldia, en las noches de los dias veinte al veinte y cuatro ambos inclusive del mes de Diciembre.

23. El empresario cuidará que la

division de los huesos de toda clase de reses se haga precisamente por medio de sierra.

24. Queda prohibido la introduccion en la plaza, de res alguna muerta que no proceda directamente del matadero, ni de ave ó conejo casero que no proceda del de volateria.

25. El matadero de volateria será custodiado por la misma persona que cuide del depósito de carnes.

26. Durante las horas que sean necesarias, el contratista tendrá iluminado por su cuenta y riesgo, con faroles de petroleo, el matadero de volateria, todo al arbitrio del Alcalde y suministrará los enseres y carbor necesario para marcar con fuego los animales sacrificados en el mismo.

27. El contratista dia primero de cada mes deberá abonar á titulo de arriendo la cantidad de cuarenta pesetas en metalico de oro ó plata al propietario de la finca en donde esté situado el matadero de volateria.

28. Todas las aves domesticas y conejos de la misma especie que se destinen al consumo público, deberán degollarse en el matadero de volateria, satisfaciendo el derecho que marca la tarifa adjunta.

29. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de abastos, salubridad, seguridad, limpieza y ornato públicos, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnizacion.

30. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas ni otros objetos en los árboles, faroles, columnas, paredes ó tinglados de la plaza mayor.

31. El empresario recaudará diariamente de los vendedores el impuesto del arbitrio establecido á tenor de estas condiciones, de conformidad á la tarifa adjunta, sin que bajo pretesto alguno ni aun por convenio particular pueda alterarse.

32. Los sitios de debajo los tinglados medirán desde columna á pylon y hasta la mitad del fondo. Los de los intercolumnios del portico medirán un metro cuarenta centímetros de largo por un metro de ancho y serán solo ocupados cuando lo disponga la Alcaldia. Los descubiertos medirán un metro y cuarenta centímetros en todas direcciones. Por sitio de mesa se entenderá el espacio ocupado por esta y por el vendedor, no pudiendo exceder aquella de un metro cincuenta centímetros en todas direcciones.

33. Los vendedores podrán pedir medio sitio pagando la mitad de lo que corresponde á un sitio entero.

34. Las mesas de los cortantes se dividirán en tres clases, siendo de la primera, las tres primeras de cada fila que lindan con la calle que se supone que atraviesa la plaza, yendo desde la de Cererols á la de S. Miguel; de segunda, las tres que les sigan á continuacion, y de tercera clase todas las demás restantes.

35. El espacio cubierto por los porticos que rodean la plaza Mayor, deberá permanecer constantemente desocupado, en todas circunstancias completamente libre y espedito al público tránsito, asi como la calle central formada por la plaza continuacion de las de S. Miguel y Cererols que marca los tinglados.

36. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, en los dias de lluvia y mientras dure ésta, podrán los vendedores de la plaza guarecerse bajo los porticos. Concluida la lluvia los porticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

37. Los enseres ó utiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlos en el mismo estado que los reciba y en caso de extraviarlos abonará su importe.

38. La colocacion de los vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldia.

39. Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde con multas que no escedan de cincuenta pesetas.

40. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del genero y dobles derechos. El genero se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N vecino de.....segun cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones insertas en el Boletin oficial número..... bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la plaza Mayor y matadero de volateria para durante el próximo año económico. me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letra) pesetas, sugetandome en un todo á dichas condiciones.—fecha en letra.—firma.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la plaza Mayor por los arbitrios establecidos en la misma.

	Ptas.	cts.
1.º Por cada sitio bajo tinglado	0,40	
2.º Por id. id. destinado tan solo á la venta de verduras, patatas ó legumbres verdes.	0,35	
3.º Por cada sitio entre los intercolumnios del portico que rodea la plaza, ocupables tan solo cuando lo permita la Alcaldia.	0,40	
4.º Por cada sitio descubierta	0,25	
5.º Por cada sitio destinado á la venta de bacalao y demás pescado salado.	0,40	
6.º Por cada mesa de 1.ª clase de cortante.	0,40	
7.º Por cada id. de segunda clase.	0,35	
8.º Por cada id. de tercera clase.	0,25	
9.º Por cada mesa destinada á la venta de tripas y asaduras.	0,35	
10. Por cada mesa donde se vendan aves domesticas muertas y conejos caseros.	0,35	
11. Por cada pavo, pava ó ganso	0,05	

12. Por cada gallo, gallina, anade ó conejo casero	0,02
13. Por cada liebre ó conejo no casero	0,05
14. Por cada perdiz, becauda, palomo, ú otra ave de igual tamaño.	0,02
15. Por cada media docena de tordos ú otras aves de igual ó inferior tamaño	0,02
16. Por derecho de depósito de cada res vacuna	0,40
17. Por id. id. lanares ó cabrias	0,10
18. Por idem id. de cerda que no escedan de veinte kilogramos	0,10
19. Por idem id. id que escedan de veinte kilogramos	0,20
20. Por el deguello en el matadero de volateria de cada pavo, pava ó ganso.	0,08
21. Por id. id. de cada gallina, gallo, pollo, ánade ó conejo	0,05
22. Por id. id. de cada palomo ú otras aves de igual ó inferior tamaño	0,01
23. Por el alquiler de una balanza incluso el surtido de pesas	0,08
24. Por el alquiler de cada una de las medidas de capacidad	0,03
25. Por el alquiler de cada banquillo	0,03

Palma 12 Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Canals.—P. A. de A. Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1533.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad dá en arriendo por todo el año económico de 1882 á 1883 el tinglado denominado Pescaderia establecido en la plaza Mayor, bajo el tipo de diez y seis mil pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á los ocho dias de publicada en el Boletin oficial de esta provincia, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporacion desde el dia de publicada la subasta, hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertas á presencia de las personas que hayan presentado proposicion que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad fijada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad por que fue adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento en moneda de oro ú plata precisamente y admitiéndose,

empero, por su valor nominal, los Bonos del Ayuntamiento hasta un 10 p^o de cada pago que se verifique.

4.º No se admitirá postura al que que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las Sociedades de crédito de esta ciudad la cantidad de mil pesetas, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

5.º La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuese aprobada por el Ayuntamiento.

6.º La persona á cuyo favor se adjudique la contrata, dentro los cinco dias inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento, deberá aumentar la fianza antedicha hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, admitiéndose tan solo los Bonos por su valor nominal.

7.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la via administrativa exclusivamente y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán uno por el Alcalde, otro por el empresario y el tercero por el Juez municipal decano de esta ciudad.

8.ª En el caso de fallecer el empresario la contrata continuará con su heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

9.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministrar el papel sellado necesario para la tramitacion del expediente y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

10. Es obligacion del empresario mantener constantemente limpio el piso, mesas y paredes del tinglado de la Pescaderia, debiendo además durante el mes Abril dar á sus costas una mano de pintura al óleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde, al armazon de madera, bigas, tirantes de hierro, sostenes de aparatos para pesar, puertas y persianas existentes en dicho tinglado; y blanquear durante los meses de Setiembre y de Abril, con cal y escobilla las paredes del mismo, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la direccion del Arquitecto municipal.

11. El empresario no podrá hacer obra, reforma ni variacion alguna en el Tinglado de la Pescaderia sin autorizacion escrita de la Alcaldia ni tendrá derecho á indemnizacion por las que acaso hayan de ejecutarse en la misma.

12. En el caso de que por las obras que se ejecuten no pueda efectuarse con la comodidad debida la venta del pescado y sea preciso trasladarla á otro punto, este será en compensacion de aquel. Caso de ocurrir esta variacion el empresario no tendrá derecho á indemnizacion alguna.

Tampoco podrá pedir por el pescado que se venda en la Pescaderia del muelle, ni por el pescado salado que

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1882

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas muer-tos. clses.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer-tos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	5	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10

Palma 1.º Mayo de 1882.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Vindas.	Total.	
21	»	1	»	1	»	»	1	1	2
22	»	2	»	2	»	»	»	»	2
23	»	1	2	3	2	1	»	3	6
24	»	1	1	2	»	»	»	»	2
25	»	3	»	3	1	»	»	1	4
26	1	»	»	1	»	»	1	1	2
27	»	1	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	1	1	»	2	2
29	»	1	»	1	»	»	»	»	1
30	»	3	»	3	3	»	»	3	6
	1	13	3	17	7	2	2	11	28

Palma 1.º de Mayo de 1882.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

se vende precisamente en el punto de la plaza Mayor destinado al efecto.

13. Será obligación del empresario replugar y desplegar los toldos existentes en los intercolumnios de la Pescadería, á la hora que marque la Alcaldía.

14. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, perchas ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescadería.

15. En el tinglado de la Pescadería únicamente podrá venderse pescado, considerándose dividido para este objeto en sitios y medios sitios, constituidos unos y otros por las piedras que forman las mesas y los cuévanos.

16. Cada vendedor ocupará y pagará el sitio ó medio que necesite, según la cantidad del pescado que ponga en venta, con sujecion siempre á las condiciones de este contrato y tarifa adjunta.

Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta del pescado que haya motivado su ocupacion, teniendo que pagar nuevamente por cada vez que se añada pescado, siempre que no proceda del que tengan en los cuévanos y por el cual hayan ya satisfecho el derecho correspondiente; regulándose este nuevo pago por la cantidad de pescado que se añada, esto es, según necesite la ocupacion de un sitio ó de medio.

17. Si el que ocupe sitio vende todo el pescado á otro vendedor, este último deberá satisfacer de nuevo al contratista el derecho correspondiente.

18. Los cuévanos que se coloquen inmediato á las piedras no podrán salir del límite de estas ni impedir el libre tránsito.

19. Al contratista le serán entregados bajo inventario siete juegos de balanzas con sus varillas de sostén y las pesas correspondientes á cada juego, las que deberá facilitar á los vendedores de pescado mediante el pago del derecho que señala la tarifa, teniendo los vendedores el derecho de usarlas mientras permanezcan en el mismo sitio.

20. Las balanzas, pesas y demás que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlas en el mismo estado que los reciba y en caso de extravío abonará su importe.

21. La Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de la Pescadería, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás pueda oponerse el empresario ni pedir indemnizacion.

22. La colocacion de los vendedores se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

23. Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde con multa que no exceda de cincuenta pesetas.

24. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

Modelo de proposicion.
Don N. N. y N. vecino de..., según acredita por la cédula personal que

exhibe bajo el número.....y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones insertas en el Boletín oficial, número....., bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido en la Pescadería de esta ciudad durante el próximo año económico de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.....(en letras)...., pesetas y sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—firma entera.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el contratista de la Pescadería de esta Ciudad por los arbitrios establecidos en la misma.

	Ptas.	Cts.
Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte.	0	40
Por cada medio sitio id. id.	0	20
Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere.	0	40
Por cada 15 kilogramos de pescado de corte	0	25
Por el pescado de corte que no llegue á 15 Kilogramos	0	20
Por el alquiler de una balanza incluso el surtido de pesas	0	08

Palma 12 Mayo 1882.—El Alcalde, Mariano Canals.—P. A. del A.—Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1534.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año económico de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres, del arbitrio establecido en la plaza de Atarazanas y bajo el tipo de quinientas pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á los ocho dias de publicada en el Boletín oficial de esta provincia, bajo la presidencia del Señor Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporacion desde el dia de publicada la subasta, hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposicion, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto ni extraordinario que sea.

3.ª La cantidad por qué fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose emperó, por su valor nominal, los Bonos del Ayuntamiento hasta un diez por ciento de cada pago que se verifique.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la

Depositaria municipal ó en una de las sociedades de crédito de esta Ciudad, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para ello y por su valor nominal los bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª La persona á cuyo favor se adjudique la contrata, dentro los cinco dias inmediatos siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento deberá aumentar la fianza antedicha hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

7.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la via administrativa exclusivamente y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán uno por el Alcalde, otro por el em-

presario, y el tercero por el Juez municipal decano de esta Ciudad.

8.ª En caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con su heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

9.ª Será de cargo del empresario todas las contribuciones directas é indirectas que graven la contrata, el subministrar el papel sellado necesario para la tramitacion del espediente, y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

10. En la plaza de Atarazanas podrá efectuarse la venta de toda clase de carnes, pescados, frutas, verduras y demás géneros que se permiten en la plaza.

11. El empresario podrá percibir de los vendedores, los derechos que se detallan en la tarifa adjunta.

12. Por sitio de venta se entiende el espacio de un metro treinta centímetros de ancho, por un metro cincuenta centímetros de largo los situados bajo del tinglado; y los de fuera de él, medirán dos metros de largo por un metro setenta centímetros de ancho. Por mesa de cortante se en-

tiende el espacio ocupado por ésta y por el vendedor.

13. Queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las calles que desembocan en la plaza de Atarazanas.

14. Es obligación del empresario mantener constantemente limpia la plaza en toda su extensión, á cuyo efecto deberán barrer dicho sitio lo menos una vez al día, que será por la tarde á la hora que designe el Alcalde ó en su nombre y por su delegación el presidente de la Comisión de Abastos.

15. En los cinco primeros días de cada mes, y en él y en la hora que fije el Alcalde, ó su delegado, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas del tinglado sito en la plaza de Atarazanas.

16. El empresario no podrá hacer obras ni reformas en la plaza ni en el tinglado sin el competente permiso por escrito de la Alcaldía; ni pedir en ningún caso abono ó indemnización por las mejoras que haga.

17. El empresario cuidará de que no se contrate ni mida objeto alguno no siendo de conformidad al sistema métrico decimal.

18. Todas las reses-cabrias, cerdosas, lanares y vacunas que se vendan en la plaza de Atarazanas, deberán proceder directamente del Matadero y depósito de carnes establecido en la plaza Mayor llevando la oportuna marca que así lo acredite, debiendo siempre que proceda practicarse la división de sus huesos, hacerse por medio de sierra.

19. Las aves y los conejos caseros muertos que se vendan en la plaza de Atarazanas, deberán proceder del Matadero de volatería establecido en la plaza Mayor y llevar la marca que así lo acredite.

20. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas, ni otros objetos algunos, ni en el tinglado ni en sus columnas, ni en los árboles y cisterna que ocupan el centro de la plaza.

21. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de Abastos, salubridad, seguridad, limpieza y ornato públicos, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

22. La colocación de los vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

23. Las infracciones de este contrato por parte del contratista, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, serán corregidas de plano gubernativamente por la Alcaldía con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

24. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor; y los dobles derechos, la mitad del empresario y la mitad al denunciador.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N. vecino de..... segun se acredita por la cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar enterado de las condiciones insertas en el Boletín oficial número..... bajo las cua-

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Abril de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD qqs. métrs.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
					pesetas.	pesetas.	
28	D. Julian Jaume.	Palma.	Harina de 1. ^a clase. para pan de hospital.	6'00		55'00	
28	D. Baltasar Cortés.	id.	Idem de 1. ^a para de tropa.	20'00		51'00	
28	El mismo.	id.	Idem de 2. ^a idem.	40'00		47'00	
28	El mismo.	id.	Idem de 3. ^a idem.	20'00		40'75	
28	El mismo.	id.	Cebada.	Hectólitros. 83'25		14'50	

Palma 1.º Mayo de 1882.—El Administrador.—Juan Ribas V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Mayo de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administración directa en esta factoría durante la primera decena.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD. qqs. métrs.	PRECIO. de la unidad		IMPORTE
					pesetas.	pesetas.	
5	D. Baltasar Cortés.	Palma.	Harina de 1. ^a	10		51'50	
5	El mismo.	Id.	Idem de 2. ^a	20		47'50	
5	El mismo.	d.	Idem de 3. ^a	10		41'25	
5	D. Miguel Verger.	d.	Leña en rama.	90		2'15	
				Raciones de 50 decagrs.			
5	D. Gabriel Sastre.	Id.	Galleta.	100		0'36	
5	D. Baltasar Cortés.	Id.	Cebada.	83'25		14'50	

Palma 11 de Mayo de 1882.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

les el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios establecidos en la plaza de Atarazanas durante el próximo año económico de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas y sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la plaza de Atarazanas por el arbitrio establecido en la misma.

	Ptas. cts.
1.º Por cada sitio bajo el tinglado.	0'17
2.º Por cada mesa de cortante.	0'25
3.º Por cada mesa destinada á la venta de tripas y asaduras.	0'10
4.º Por cada mesa donde se vendan aves domésticas muertas y conejos caseros	0'30
5.º Por cada pavo, pava ó ganso	0'05
6.º Por cada gallo, gallina, ánade ó conejo casero	0'02
7.º Por cada liebre ó conejo no casero	0'05
8.º Por cada perdiz, becauda, palomo ú otra ave	

- de igual tamaño 0'02
 - 9.º Por cada media docena de tordos ú otras aves de igual ó inferior tamaño 0'02
 - 10. Por cada kilogramo de pescado 0'03
 - 11. Por cada sitio destinado á la venta de bacalao y demás pescado salado 0'17
- Palma 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Canals.—P. A. del A. Francisco Gomila, Secretario.

LA VIDRIERA.

Sociedad anónima industrial.

Por disposición de la Junta de Gobierno se convoca á todos los Srs. accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el próximo Jueves 25 de los corrientes, á las 6 horas de su tarde, en la Administración de la Compañía (Victoria 8.) para tratar de la fusión de la sociedad, con la Vidriera Balear.

En el propio local se facilitarán las papeletas de asistencias, previo el depósito de acciones, todos los días laborables de 10 á 1.

Palma 20 Mayo 1882.—El Presidente; Bartolomé Pieras.—El Vocal Secretario, Gabriel Fuster y Forteza.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.
Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Soldado José Pereira Rey; número de turno 4.558: regresó en Febrero de 1876.

Soldado Manuel Ponte Ucha; número de turno 3.979: regresó en Febrero de 1877.

Soldado José Fernandez Monianes; número de turno 3.410: regresó en Febrero de 1877.

Soldado Deogracias Pajares Ramirez; número de turno 3.215: regresó en Marzo de 1877.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

NOTA. Todos los individuos que procedentes de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas hayan venido á la Península á continuar sus servicios en cualquier fecha y se hallen en la actualidad licenciados, sin haber percibido los alcances que les resultaron en aquellos Ejércitos, pueden reclamarlos de esta Caja por el conducto y forma que queda expresado para los del Ejército de Cuba incluidos en llamamiento. (De la Gaceta del 8.)